



ASISTENCIA EN VIAJE REPATRIACIÓN POR FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD O ACCIDENTE GRAVE

OBJETO

Constituye el objeto de esta cobertura, únicamente las prestaciones de repatriación por fallecimiento y repatriación por enfermedad o accidente grave del asegurado de ASISA identificado en la póliza desde su domicilio temporal en España hasta el domicilio en el país de origen.

ASEGURADO

La persona física de cualquier nacionalidad, excepto la española, con domicilio temporal en España.

FAMILIAR DIRECTO

Cónyuge o pareja de hecho debidamente inscrita en el correspondiente Registro Oficial, padres, suegros, hijos, abuelos, hermanos, nietos, yernos, nueras y cuñados del Asegurado.

ACCIDENTE GRAVE

La lesión corporal o daño material sufrido durante la vigencia del contrato, que derive de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que implique hospitalización y que imposibilite el inicio del viaje del Asegurado, impida su continuación en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte.

ENFERMEDAD SOBREVENIDA

Alteración del estado de salud de un individuo sobrevenida durante el transcurso de un viaje cubierto por la póliza cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico u odontólogo legalmente reconocido, y que haga precisa la asistencia facultativa.

ENFERMEDAD GRAVE

Toda alteración sobrevenida del estado de salud de un individuo que implique hospitalización y que imposibilite el inicio del viaje del Asegurado, impida su continuación en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte.

AMBITO TERRITORIAL

La asistencia será válida en todo el mundo, **siempre que el hecho generador de la asistencia se produzca en España**.

DOMICILIO TEMPORAL DEL ASEGURADO

Se entiende por domicilio temporal del Asegurado, el localizado en España, y que se haga constar en las Condiciones Particulares.

DOMICILIO HABITUAL DEL ASEGURADO EN PAÍS DE ORIGEN

Se entiende por domicilio habitual del Asegurado, el localizado en su país de origen, y que se haga constar en las Condiciones Particulares, siendo éste el que determine el destino de la repatriación cubierta por este contrato.

TRAMITES EN CASO DE SINIESTRO

Las prestaciones definidas posteriormente serán efectuadas bajo petición expresa de los herederos/beneficiarios del Asegurado o personas con capacidad legal para decidir al teléfono n.º 34 915 143 611 o mediante fax en el n.º 34 915 149 950.



La información a facilitar será la siguiente: nombre y apellidos del asegurado, n.º contrato de seguro de asistencia sanitaria de ASISA, lugar donde se encuentra, dirección y teléfono, naturaleza de la asistencia que precisa o índole de su problema, para garantizar la prestación de los servicios con la mayor diligencia y durante las 24 horas del día, incluidos domingos y festivos.

En caso de fuerza mayor que impida realizar este aviso, **deberá efectuarse inmediatamente que cese la causa que lo impida.**

Para el reembolso de cualquier gasto podrá dirigirse a <https://asisa.eclaims.europassistance.com>, donde podrá acceder a "Tramitaciones On Line" para crear su propia solicitud de reembolso y hacer el seguimiento del trámite, o al apartado de correos 36316 (28020 Madrid). **En todos los casos será indispensable la presentación de facturas y justificantes originales.**

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Todas las cantidades pagadas por ASISA o el coste de los servicios prestados, a petición de los familiares o representantes de los asegurados y que, en virtud de este contrato no sean a cargo de dicha Entidad, constituyen adelantos aceptados por los familiares o representantes del asegurado, quienes se obligan a reembolsarlos a ASISA en el plazo máximo de 30 días, contados a partir del requerimiento que a este efecto les haga la Entidad Aseguradora.

En estos casos y en todas aquellas otras prestaciones en las que ASISA adelante un pago por cuenta de los asegurados, ésta se reserva el derecho a solicitar del mismo un aval o garantía suficiente que lo cubra antes de iniciar la prestación del servicio.

SUBROGACIÓN

ASISA se subroga, hasta el total del coste de los servicios prestados por ella, en los derechos y acciones que hayan motivado su intervención. Cuando las prestaciones realizadas en ejecución del presente contrato sean cubiertas en todo o en parte por una entidad aseguradora, por la Seguridad Social o por cualquier otra institución o persona, ASISA quedará subrogada en los derechos y acciones del asegurado frente a la citada compañía o institución. A estos efectos el asegurado se obliga a colaborar activamente con ASISA prestando cualquier ayuda u otorgando cualquier documento que se pudiera considerar necesario, sin gasto para el asegurado.

En cualquier caso, ASISA tendrá derecho a solicitar la exhibición o entrega del título de transporte del asegurado (billete de tren, de avión, etc.) detentado por este, cuando los gastos de regreso hayan corrido a cargo de ASISA.

PRESTACIONES CUBIERTAS

1.- Transporte de restos mortales.

En caso de fallecimiento del Asegurado en España, ASISA organizará y tomará a su cargo el traslado de los restos mortales o cenizas desde España hasta el aeropuerto internacional más cercano a la localidad de inhumación en el país de origen o pasaporte, así como los gastos de embalsamamiento y formalidades administrativas, previa comunicación por parte de los herederos/beneficiarios del Asegurado o personas con capacidad legal para decidir, de la Funeraria que se hará cargo de los restos mortales en dicho aeropuerto.

Asimismo ASISA asumirá en los países de la Unión Europea, los costes de traslado desde el aeropuerto internacional hasta la localidad de inhumación en el país de origen del Asegurado fallecido. En el resto del mundo se prestará esta cobertura **con un límite de hasta 1.500 euros** para el traslado desde dicho aeropuerto internacional hasta el lugar de inhumación del fallecido en su país de origen.



En caso de no realizar dicho traslado, se contribuirá a los gastos de sepelio en España **hasta un máximo de 3.200 euros**.

Quedan cubiertos los gastos de embalsamamiento, ataúd mínimo obligatorio y formalidades administrativas, así como los fletes, aduanas y tramitación, siempre que no exista impedimento alguno por parte de las autoridades para efectuar el traslado o medien fuerzas de causa mayor y el traslado se realice por mediación de la empresa funeraria que ASISA designe al efectuarse la correspondiente declaración de fallecimiento. Los demás gastos serán a cargo de los herederos o beneficiarios del Asegurado.

2. Traslado sanitario de enfermos y heridos

En caso de enfermedad grave o accidente grave del Asegurado durante la vigencia del Contrato, y como consecuencia de desplazamiento del lugar en que radica su domicilio habitual, ASISA, tan pronto sea avisada, organizará el traslado sanitario, poniendo en contacto a su servicio médico con los médicos que atienden al Asegurado.

Cuando el servicio médico de ASISA autorice el traslado del Asegurado a un centro hospitalario cercano a su domicilio habitual en su país de origen, o a su domicilio de residencia (temporal), la Entidad Aseguradora tomará a su cargo dicho traslado bajo observación médica, efectuándolo según la gravedad del mismo:

- En avión de línea regular.
- En coche-cama primera clase.
- En ambulancia.

Cuando el asegurado trasladado o repatriado por causa de enfermedad o accidente sea menor de 18 años, se trasladará o repatriará con cargo a la aseguradora a un acompañante del asegurado.

Asimismo, ASISA asumirá en los países de la Unión Europea, los costes de traslado desde el aeropuerto internacional hasta la localidad de residencia en el país de origen del Asegurado trasladado. En el resto del mundo se prestará esta cobertura **con un límite de hasta 1.500 euros para el traslado desde dicho aeropuerto internacional hasta el lugar de residencia en su país de origen.**

EXCLUSIONES

- Quedan excluidos de la presente garantía los gastos de inhumación y ceremonia.
- Queda excluido con carácter general el Traslado que no haya sido comunicado previamente a ASISA y para el que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización.
- Se excluye expresamente el transporte de órganos, tejidos, células y derivados, embriones y fetos.
- Se excluye el Traslado en caso de que el fallecimiento del Asegurado acontezca en aquellos países que se hallen en estado de guerra, insurrección o conflictos bélicos de cualquier clase o naturaleza, aun cuando no hayan sido declarados oficialmente; y aquellos casos en los que el traslado sea a alguno de estos países en las mismas circunstancias.
- Quedan excluidas con carácter general aquellas prestaciones que no hayan sido comunicadas previamente a ASISA y aquellas para las que no se hubiera obtenido la correspondiente autorización, salvo los supuestos de imposibilidad material debidamente acreditada.
- Quedan, en todo caso, sujetas las coberturas del presente contrato a las exclusiones señaladas a continuación:



- 1.- Enfermedades, lesiones o afecciones preexistentes o crónicas, padecidas por el asegurado con anterioridad a la firma del Contrato o de su renovación o prórroga así como aquellas que se manifiesten durante la vigencia del mismo y con anterioridad al inicio del viaje salvo la primera asistencia de urgencia o hasta la estabilización del Asegurado.
- 2.- Enfermedades mentales.
- 3.- Revisiones médicas de carácter preventivo (chequeos; curas termales y cirugía estética).
- 4.- Los casos en que el viaje tenga por objeto recibir tratamiento médico o intervención quirúrgica en el extranjero.
- 5.- Diagnóstico, seguimiento y tratamiento del embarazo, interrupción voluntaria del mismo y partos, salvo que se trate de atención de carácter urgente que se produzca durante los primeros 150 días de gestación.
- 6.- Accidentes laborales o enfermedades profesionales.
- 7.- La participación del asegurado en apuestas, desafíos o riñas.
- 8.- La práctica de deportes en competición o competición motorizada (carrera o rally), así como la práctica de actividades peligrosas o de riesgo como:
 - Boxeo, halterofilia, lucha (en sus distintas clases), artes marciales, alpinismo con acceso a glaciares, deslizamiento en trineos, inmersión con aparatos respiratorios, espeleología y esquí con saltos de trampolín.
 - Deportes aéreos en general.
 - Deportes de aventura, tales como rafting, puenting, hidrospeed, barranquismo y similares.
- 9.- Suicidio, intento de suicidio o autolesiones del asegurado.
- 10.- Rescate de personas en montaña, sima, mar, o desierto.
- 11.- Las enfermedades o accidentes derivados del consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes, drogas o medicamentos, salvo que estos últimos hayan sido prescritos por un médico.
- 12.- Actos dolosos del Tomador, asegurado, o causahabiente de estos.
- 13.- Epidemias y/o enfermedades infecciosas de aparición repentina y propagación rápida en la población, así como las provocadas por la polución y/o contaminación atmosférica.
- 14.- Guerras, manifestaciones, insurrecciones, movimientos tumultuosos populares, actos de terrorismo, sabotajes y huelgas, estén o no declaradas oficialmente. La transmutación del núcleo del átomo, así como de las radiaciones provocadas por la aceleración artificial de partículas atómicas. Movimientos telúricos, inundaciones, erupciones volcánicas y, en general los que procedan del desencadenamiento de las fuerzas de la naturaleza. Cualquier otro fenómeno de carácter catastrófico extraordinario o acontecimiento que por su magnitud o gravedad sean calificados como catástrofe o calamidad.